



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-0953-SPA-511** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 22 de abril de 2014 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola vía electrónica el 25 de abril de 2014, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el presunto maltrato del que son objeto dos perros y sus crías, a los cuales no se les brinda atención adecuada y se presume no cuentan con su cuadro de vacunación [Ubicación de los hechos Unidad Habitacional Lomas de Plateros Mixcoac, Edificio F5 departamento 21, Colonia Lomas de Plateros, código postal 01480, Delegación Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1860-2014 del 02 de mayo de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-0953-SPA-511; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 22 de mayo de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1860-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) ubicados en el sitio de los hechos denunciados personal de esta entidad llamó a la puerta repetidas ocasiones sin tener respuesta alguna de los habitantes del departamento 21, sólo se escuchó a un ejemplar canino ladrar en el interior del departamento, continuando con la visita nos entrevistamos con un habitante de sexo masculino quien al informarle el motivo de nuestra visita comentó que desconoce los hechos (...).



PAOT

No. Folio: PAOT-05-300/200-2926-2014

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1031-2014 del 20 de mayo de 2014 se citó a presentarse en estas oficinas al propietario y/o habitante del inmueble Edificio F-5, departamento 21 de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros Mixcoac, Delegación Álvaro Obregón; por lo que el 3 de junio de 2014 se presentó en estas oficinas el responsable de los ejemplares caninos manifestando:

- 1.- Se otorgarán las facilidades al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar la visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de constatar el estado que guardan los animales localizados al interior del departamento 21 el 18 de junio de 2014 a las 11:00 horas.
- 2.- La compareciente manifiesta que posee dos ejemplares caninos de edad adulta, los cuales han sido recogidos de la calle y cuentan con atención médico veterinaria.
- 3.- A la fecha se cuentan con seis crías de aproximadamente dos meses de edad de los ejemplares caninos rescatados mismos que se encuentran alojados al interior del departamento 21.
- 4.- La compareciente, en este acto hizo entrega 8 cartillas de vacunación expedidos por el M.V.Z. Dr. (...) con cédula profesional (...).
- 5.- Hago del conocimiento al personal de esta entidad que estoy en la mejor disposición de mejorar las condiciones de mis mascotas contratando a una persona para mantener limpio mi departamento, debido a que trabajo todo el día y brindarles una mejor atención a mis mascotas y a las crías.
- 6.- Debido al periodo de vacunación en el que se encuentran, la veterinaria me recomendó no bañar a mis mascotas por lo que se encuentran un poquito sucias.
- 7.- Manifiesto que ésta es la primera y última camada de mi mascota y me comprometo a esterilizarlas una vez que los cachorros se desteten.
- 8.- Por último manifiesto que es mi decisión quedarme con los cachorros debido al cariño que les tengo y la importancia que representan para mí.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1061-2014 del 22 de mayo de 2014 esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su denuncia.

Por último y derivado de la comparecencia, personal de esta entidad se presentó el día 18 de junio de 2014 en el domicilio Unidad Habitacional Lomas de Plateros Mixcoac-Edificio F5 departamento 21, colonia Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón, con la finalidad de constatar que los ejemplares caninos se encontraran en óptimas condiciones, por lo que se hace costar que:

(...) En atención a la comparecencia del 3 de junio de 2014 personal adscrito a esta entidad administrativa se constituyó en el edificio F5, departamento 21, colonia Lomas de Plateros, con la finalidad de constatar la existencia de dos ejemplares caninos adultos (una hembra y un macho), y seis crías de los mismos, cabe mencionar, que los ocho ejemplares caninos se observan en un



estado de salubridad adecuado, asimismo tienen un comportamiento dócil y obediente respecto de su responsable, se acreditó que los ejemplares cuentan con atención veterinaria, en relación a su alimentación se constató que es adecuada pues los perros no presentan desnutrición evidente o alguna enfermedad vinculada a la falta de alimentación (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato, falta de alimentación y atención veterinaria del que son objeto dos ejemplares caninos y sus crías, ubicados en Unidad Habitacional Lomas de Plateros Mixcoac, Edificio F5 departamento 21, colonia Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón.

En atención a la denuncia se realizaron reconocimientos de hechos los días 14 de mayo y 18 de junio de 2014; con la finalidad de sustanciar la presente investigación y conocer las condiciones físicas y veterinarias de los caninos objeto de la denuncia, se presentó la persona responsable de dichos animales en estas oficinas manifestando que sus mascotas cuentan con las condiciones adecuadas de salud tanto los cachorros como los perros adultos, hecho que se constó el 18 de junio del año en curso observando la existencia de dos perros adultos, una hembra y un macho así como seis crías de los mismos, los ocho ejemplares tienen un buen estado de salud ya que no se observaron laceraciones ni desnutrición evidente, así mismo tienen un comportamiento dócil y obediente respecto de su responsable.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracción IV de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

VI. *No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental acreditó:

- ✓ La existencia de dos ejemplares caninos criollos de edad adulta y seis crías de dichos animales de aproximadamente dos meses de edad.
- ✓ Los ocho ejemplares caninos motivo de la denuncia cuentan con atención medico veterinaria.
- ✓ Los ejemplares caninos cuentan con una alimentación adecuada pues ninguno presenta un cuadro de desnutrición evidente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

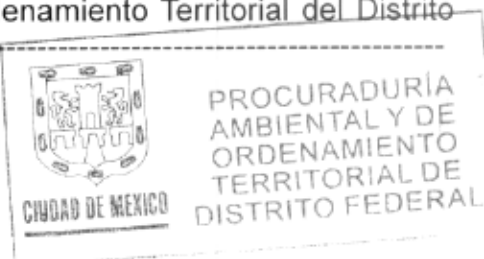
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/MLGM/DEN